

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 Julio de 1924

#### CAPITULO IV

De los deberes, derechos y responsabilidades de los concesionarios

(Continuación)

Artículo 58. El concesionario será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores en metálico, envíos contra reembolso, giros postales y paquetes postales, de cuyos objetos se hará cargo el concesionario o conductor, bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad a un empleado, agente postal, concesionario o contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en el que anotarán dichos objetos al hacerse cargo de ellos, y recogerán el recibo de los empleados o agentes a quienes los entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcanzará al concesionario, en los casos en que reglamentariamente proceda, será la de 20 pesetas por la pérdida de cada certificado del interior del Reino sin declaración de valor, 50 francos si se trata de certificados de servicio internacional e igual cantidad a la que el Estado haya de abonar por extravío o sustracción del contenido de las cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores en metálico, envíos contra reembolso y giros postales. Si la conducción transportase paquetes postales ordinarios o con declaración de valor, por la pérdida, sustracción o avería de cada uno, tendrá que abonar el concesionario una cantidad igual a la que el Estado haya de indemnizar. La responsabilidad pecuniaria a que se refiere el párrafo ante-

rior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa o judicialmente correspondan exigir por el hecho que motivó la primera.

Artículo 59. Los concesionarios tendrán asimismo obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, a los miembros de la Junta central y de las provinciales de Transportes, que viajen en visita oficial de inspección.

Artículo 60. La Dirección general de Comunicaciones podrá utilizar, para la comunicación postal de los pueblos afectos a una línea, todos los servicios de transportes regulares establecidos en la misma con arreglo al Real decreto de 4 de Julio de 1924 y a este Reglamento.

Artículo 61. Los concesionarios tendrán la facultad de disponer que sus vehículos no arranquen de la puerta de la oficina de Correos del punto de origen de la línea, ni a rendir los viajes en la de término; pero en cambio habrán de establecer servicios de enlace o de transportes adecuados entre las oficinas postales indicadas y la casa Administración del concesionario o cochera de donde arranquen o rindan sus viajes los vehículos, efectuando por medio de estos últimos transportes el de la correspondencia que haya de recogerse o entregarse en las Administraciones de Correos, y debiendo efectuarlo con la anticipación imprescindible, simultaneando las operaciones del correo con las de pasaje, a fin de que, recibido aquél en el punto de arranque de los automóviles, éstos salgan sin dilación alguna después de la llegada del correo, y en todos los casos habrán de organizar este servicio en forma de máxima garantía respecto de la custodia de la correspondencia.

Las Empresas vendrán obligadas a entregar y recibir la correspondencia en las oficinas de tránsito inmediatas a las carreteras de su línea, así como la de las carterías y peatones correspondientes a aquéllas. Cuando la Dirección general de Comunicaciones no tenga establecido el servicio de enlace correspondiente a las oficinas fijas indicadas, los concesionarios organizarán, por su cuenta y responsabilidad, este servicio de enlace, o podrán llegar con sus automóviles a las oficinas postales para efectuar el cambio de correspondencia en las mismas.

Artículo 62. Será responsable el concesionario de la conservación en buen estado de las maletas, sacos o envases en que se remita la correspon-

dencia, preservándolos de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio. Los Agentes de los concesionarios encargados de la recepción, conducción y entrega de la correspondencia habrán de ser necesariamente mayores de dieciocho años y habrán de saber leer y escribir. El conductor del coche no podrá ser menor de veintitrés años.

Artículo 63. La distancia que comprenda cada línea deberá ser recorrida en el tiempo que fijen los horarios oficiales que consten en la concesión correspondiente, los cuales podrán ser modificados por las Juntas de Transportes. Central o provincial, de que dependan.

Artículo 64. Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición estará obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, y a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando si fuese necesario el auxilio de las Autoridades.

Para mayor facilidad en el cumplimiento del servicio, en el caso a que se refiera el inciso anterior, los concesionarios o sus Agentes, encargados de aquél, irán provistos del «Vaya», expedido por la Administración de Correos del punto de origen de la línea, y tendrán derecho al uso de aparatos de telefonía de campaña, utilizando al efecto las líneas telegráficas o telefónicas que pertenezcan al Estado o a la Compañía Telefónica nacional, concesionaria de esta clase de comunicaciones.

Artículo 65. Los concesionarios habrán de someterse también a las condiciones que para el transporte de su peculiar servicio tienen establecidos los Ministerios de la Guerra y Marina con las Compañías de ferrocarriles en aquellas líneas en que no exista posible comunicación ferroviaria. Esta obligación se entiende para los transportes oficiales con listas de embarque.

Artículo 66. Las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos o barcojes que correspondan al correo, se ajustarán a las mismas prescripciones que rigen para regularlas en los casos de contratación del servicio de transporte de la correspondencia pública y serán de cuenta del concesionario en todos los casos en que dichas exenciones no sean aplicables.

(Continuará)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Penunciados los contratos de arrendamientos de los locales que ocupan el Parque móvil de la Policía gubernativa y escuadrón del Cuerpo de Seguridad de Madrid, y de conformidad con la autorización concedida por el Real decreto de 15 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den por terminados los actuales y prescritos contratos y que se anuncie a concurso el arrendamiento de un local o edificio con destino a dicho Parque y escuadrón de Seguridad, por el precio anual de 30.000 pesetas, debiendo reservarse la Administración el derecho a elegir el que resulte más apropiado para dichos servicios de entre los que se ofrezcan, y que se publique el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones y las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio con destino a alojamiento del escuadrón del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte, y Parque móvil de la Policía gubernativa que tenga capacidad suficiente para el empizamiento, respectivamente, de despachos para oficinas, sala de armas, caballerizas para 150 plazas, enfermería independiente para los caballos, local para pajera, granero, guadarnés, abrevadero, patio o picadero, fragua, herradero, taller de guarnicionero, garage para el material móvil, con los talleres, y demás necesarios a ambos servicios, y que además reúna las condiciones de solidez, higiene, amplitud y decoro apropiados al objeto a que se le ha de destinar.

2.ª El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido, interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación, salvo el caso de aquella oferta que, resultando muy favorable al Estado, requiera condición especial.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 30.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

4.ª El concursante se obliga a realizar por su cuenta en el edificio que



ofrecan las obras indispensables de adaptación a las necesidades de los servicios a que se destina.

5.º A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por las obras a que se refiere la base anterior.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación del inmueble, así como las reclamadas por la higiene y las que por la acción del tiempo y uso sean indispensables.

7.º Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la anterior base llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.º Formalizado el expediente de concurso, el Arquitecto de la Dirección general de Seguridad informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

9.º Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de adaptación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad

## Gobierno Civil

### Ministerio de Fomento

El excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo que previene el artículo 17 del Real decreto, fecha 1.º de Septiembre último, relativo al régimen de los alcoholes y con el fin de reglamentar la aplicación de algunos de sus artículos, en lo que afecta a los servicios de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para el cálculo de la producción de vino a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, será base indispensable, en lo sucesivo, el resumen de las declaraciones de cosecha de vino que deberán formular los productores de estos caldos, mediante modelos e instrucciones que se dictarán por este Ministerio.

2.º La determinación de la cantidad de alcohol vínico de 96º a 97º, necesaria para la industria vinícola, verificará acudiendo también a las mencionadas declaraciones de cosecha y además al estudio de las características de los vinos naturales de cada zona, servicio que ya funciona en alguna de ellas y deberá organizarse en las restantes, ampliándolo a las mistelas.

3.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto, se entenderá que el precio del alcohol vínico rectificado, de 96º a 97º, es en fábrica y promedio de las cotizaciones obtenidas en cada mes en todas las zonas productoras.

A este efecto, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias donde existan fábricas de alcoholes vínicos rectificados y los Direc-

tores de las Estaciones de Viticultura y Enología de Haro, Reus, Villafranca del Panadés, Requena, Valdepeñas, Moguer y Felanix, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes un parte mensual con las cotizaciones obtenidas en las distintas localidades por el alcohol vínico rectificado de 96º a 97º centesimales, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Este parte se redactará en vista de las notas que remitan las fábricas rectificadoras a las Secciones Agronómicas y Estaciones mencionadas, con los precios, incluso el impuesto de fabricación y cantidad vendida correspondiente a cada precio, y se consignará el precio medio que resulte en la provincia en función de las cantidades vendidas.

Dicho parte se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes el día 25 de cada mes, consignando los precios y cantidades vendidas a partir del día 25 del mes anterior, acompañando al mismo notas o listas que publique la prensa profesional o periódica de la comarca, con las aclaraciones necesarias, como complemento de la información que dichos funcionarios remitan.

Las notas de precios y cantidades vendidas se considerarán sujetas a la debida comprobación, cuando así se disponga; quedando los fabricantes obligados a facilitar la entrada en los establecimientos a los funcionarios que se designen, suministrándoles cuantos documentos y datos precisen para el cumplimiento de su misión.

La Dirección general de Agricultura y Montes hará el resumen de todos los partes mensuales, hallando el precio medio general, que se comunicará a la Dirección general de Aduanas el día último de cada mes, a los efectos del artículo 3.º del Real decreto citado.

4.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto mencionado, se procederá como sigue:

Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno Civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada según el modelo adjunto, de las viñas que posea o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación solamente a los efectos de la debida comprobación si procediere, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos Civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un Registro especial donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas las peticiones serán comprobadas por dichos Ingenieros aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumpli-

miento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros o ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informes, redactarán éste ateniéndose estrictamente a lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 8 de Noviembre de 1924, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el capítulo II de la vigente ley contra las Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico con las demás incidencias, y, después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se someterá a la resolución del Gobernador Civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para iguales fines, incluyendo a continuación el modelo de declaración jurada de que se hace referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 20 de Noviembre de 1924.— El Director general, José Vicente Archa. Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

### Modelo de la Declaración jurada que se cita

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

Don ... (nombre y los dos apellidos), vecino de ... provincia de ..., con domicilio en ... (calle y número, o barrio, lugar, etcétera), a los efectos prevenido en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1.º de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del 2), relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declaro bajo juramento:

1.º Que es ... (dueño, colono, arrendatario, etcétera) de las siguientes viñas que cultivo: (para cada una, consígnese su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada, estado actual del viñedo, su edad media y si está o no floreciendo), y sus linderos son: Norte, ...; Este, ...; Sur, ...; y Oeste, ...; su superficie es (de cada viña) ... (en hectáreas, áreas y centiáreas). El número de cepas por hectárea es de ...

2.º Que es (dueño, etcétera ...) de los siguientes terrenos ya roturados y preparados para nuevas plantaciones ... (para cada uno consígnese los datos, nombre, situación, superficie y linderos, como en el párrafo anterior) ... y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones ... (consígnese la que corresponda a cada finca ...).

3.º Que los terrenos citados ... (1) ..., susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo 1.º, piensa replantar por pérdida de cepas sufridas a consecuencia de ... (consígnese la causa ...) ... (2) ..., cepas perdidas al mismo marco de la plantación que el que tienen las existentes según el párrafo 1.º.

En ..., a ... de ... de 192...

(Firma del interesado o de su representante legal).

(1) Son o no son.  
(2) Consígnese en letra el número de cepas.

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden anterior, todos los fabricantes de alcohol vínico rectificado establecidos en la provincia, se servirán remitir a la Jefatura de la Sección Agronómica (Vélezquez, 93), los días 20 de cada mes, un parte mensual de las cotizaciones que rijan en la localidad respectiva para el alcohol vínico rectificado de 96º a 97º centesimales, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924.

Y en cuanto a los viticultores que deseen verificar plantaciones de viñedos lo solicitarán de este Gobierno Civil, por instancia duplicada, ajustada al modelo anteriormente inserto.

Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

(Núm. 90)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general

de la Fábrica de Moneda y Timbre

### ANUNCIO

El día 6 de Febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok que se considera necesario para el servicio de la misma durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director, José R. Sedano.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ... núm. ... cuarto ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ... fecha ... o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir en subasta pública 50 toneladas de carbón de cok de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 50 toneladas de carbón de cok y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada tonelada, y haciendo constar que el carbón a suministrar procede del Establecimiento de D. ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado.)

(Núm. 199) (E.—72)

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Escala provisional de Maestros de las Escuelas Nacionales de la Capital y su provincia correspondiente, por aumento gradual de sueldo, al bienio de 1916 y 1917, que ha sido aprobado por la Inspección en 20 de Febrero del corriente año.

**Cuarta categoría.— Sin sobresueldo.**

(CONTINUACIÓN)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS QUE SIRVEN	Tiempo de servicios en propiedad al 31 de Diciembre de 1917			Concepto por el que figuran incluidos	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días		
60	D. Mariano Olmeda Moreno	Villanueva de la Cañada	17	—	6	—	—
61	Abundio Velayos Esteban	Navalagamella	16	7	—	—	Cesó en 31 de Diciembre de 1917.
62	Andrés García Egido	Corpa	16	4	12	—	—
63	Pedro B. Ramírez Rodríguez	Pedrezuela	16	1	14	—	—
64	Antonio Cremades Bernal	Madrid	15	8	20	—	—
65	José Barreche Espinosa	Idem	15	7	17	—	—
66	Carios Ovejero González	Moralzarzal	15	5	17	—	—
67	Miguel Pérez Martín	Madrid	15	3	9	—	—
68	Juvenal Martín Marcos	Rascafría	—	—	—	—	Cesó en 30 de Septiembre de 1917.
69	José Xandri Pich	Madrid	15	1	28	—	—
70	Domingo Hidalgo Bravo	Idem	15	1	17	—	—
71	Eduardo Talamantes Llana	Villaviciosa de Odón	—	—	—	—	Cesó en 19 de Julio de 1916.
72	Félix Miguel García	Lozoya del Valle	14	11	24	—	—
73	José Muñoz Laborda	Madrid	14	7	11	—	—
74	Santos García Grávalos	Idem	14	6	13	—	—
75	José Moraleda Jiménez	Hospicio Provincial	—	—	—	—	Cesó en 31 de Enero de 1917.
76	Antonio Ruiz Guijarro	Idem	14	5	28	—	—
77	Felino Monge Negro	Idem	14	5	28	—	—
78	Felipe Vicente Vicente	Madrid	14	5	14	—	—
79	Pablo Gruas Solano	Idem	14	4	29	—	—
80	Anastasio San Esteban	Santa María Alameda (Rebledondo)	—	—	—	—	Cesó en 30 de Marzo de 1916.
81	Antonio Ruiz Ortega	Madrid	14	4	9	—	—
82	Antonio Castilla Medel	Idem	14	2	17	—	—
83	Vicente Castellano Lobo	Camarma de Esteruelas	13	2	4	—	—
84	Casto Antón Gil	Campo Real	—	—	—	—	Cesó en 8 de Marzo de 1916.
85	Severino Quirós Toledano	Torrelagana	12	7	25	—	—
86	José María Díaz Sánchez	Humanes de Madrid	12	7	17	—	—
87	Rafael Martín Merino	Tielmes	12	7	17	—	—
88	Leureano Sánchez Gallego	Madrid	—	—	—	—	Cesó el 31 de Mayo de 1917.
89	Tomás Villora Cano	Ciempozuelos	—	—	—	—	Cesó en 31 de Agosto de 1917.
90	Sotero Francisco Vallano Bermejo	Madrid	—	—	—	—	Cesó en 11 de Mayo de 1916.
91	Dióscoro Galindo González	Algete	—	—	—	—	Cesó en 30 de Abril de 1916.
92	Leopoldo Galindo Aceituno	Montejo de la Sierra	10	10	16	—	—
93	Juan Encinas Alarcón	Rozas de Puerto Real	—	—	—	—	Sustituido.
94	Martín A. Villalbilla García	Cabanillas de la Sierra	10	5	21	—	—
95	Ramón Amor Benítez	Madrid	9	9	—	—	—
96	Domingo Martín Berdinos	Idem	9	9	—	—	—
97	José Herrero Pérez	Idem	9	8	17	—	—
98	Jesús Jaime Gutiérrez Mazarro	Los Molinos	9	7	15	—	—
99	Luis Muñoz de la Blanca	Olmeda de la Cebolla	—	—	—	—	Cesó en 6 de Enero de 1916.
100	Desiderio López Terradas	Belmente de Tajo	—	—	—	—	Cesó en 31 de Marzo de 1916.
101	Cipriano Morillo González	Madrid	8	7	5	—	—
102	Justo Germán Baltés Bailón	Villarejo de Salvanés	8	2	4	—	—
103	Moisés Calabuig Nieto	Alcalá de Henares	7	7	—	—	—
104	Francisco A. González Cavada y García	Boadilla del Monte	7	6	18	—	—
105	Pedro García Tovar	Brunete	7	6	15	—	—
106	Félix Arrans Posadas	Madrid	7	1	6	—	—
107	Ramón Enrique Antón Cano	Idem	6	10	27	—	—
108	Federico Muñoz García	Talamanca	6	10	20	—	—
109	Emilio Roquero Vera	Madrid	6	10	14	—	—
110	Francisco Cardona Guerri	La Hiruela	6	9	12	—	—
111	Alberto Mestre Hernando	Chamartín de la Rosa	6	9	1	—	—
112	Domingo A. Abellán Martínez	Orusco	—	—	—	—	Cesó en 15 de Julio de 1917.
113	Isidoro Herranz López	Gargantilla	—	—	—	—	Cesó en 10 de Abril de 1916.
114	Emilio Lizondo González	Aranjuez	6	8	19	—	—
115	Félix L. Sánchez Casanova	Santoreas	6	7	15	—	—
116	Celedonio de Beas y Díaz Villar	Navas de Buitrago	—	—	—	—	Cesó en 30 de Mayo de 1916.
117	Santos Fernández Malinas	Madrid	4	8	10	—	—
118	Angel Redondo Boldó	San Martín de Valdeiglesias	4	8	10	—	—
119	Basilio Paris Alba	Madrid	4	8	10	—	—
120	Fulgencio Fernández Santa María	Idem	4	8	10	—	—
121	Gregorio Guadalajara Ruiz	Idem	4	8	10	—	—
122	Pedro Pareja Herrero	Idem	4	8	10	—	—
123	Victor Peña Martín	Idem	—	—	—	—	Cesó en 6 de Agosto de 1917.
124	José Salazar Martos	La Cereza (Santa María Alameda)	4	8	8	—	—
125	Félix Fernández Pendas	Navalcarnero	—	—	—	—	Cesó en 7 de Marzo de 1917.
126	Baldomero Polo Casado	Pinilla del Valle	—	—	—	—	Cesó en 30 de Septiembre de 1917.
127	Rafael San Miguel Nieto	Chapinería	—	—	—	—	—
128	Adolfo Martín Díaz	Villamantilla	3	2	15	—	—
129	Ambrosio Sanz Sánchez	Ajalvir	—	—	—	—	Cesó en 31 de Enero de 1917.
130	Andrés Sánchez Pastor	Colmenar Viejo	3	1	24	—	—
131	Salvador Villegas de Gemar	Galapagar	2	11	—	—	—
132	Diego Peris Sánchez Blanco	Gascones	2	—	8	—	—
133	Juan Berzocana Paredes	Alpedrete	—	—	—	—	Cesó en 3 de Febrero de 1916.
134	Juliana Martínez de las Heras	Velilla de San Antonio	—	—	—	—	Cesó en 30 de Septiembre de 1917.
135	Alberto Cerro Labrador	Puebla de la Mujer Muerta	—	—	—	—	Cesó en 19 de Marzo de 1916.
136	Narciso Mallón Rojas	Madrid	—	—	—	—	Cesó en 5 de Septiembre de 1916.
137	Lorenzo Gordón Gómez	Idem	—	—	—	—	Cesó en 1.º de Junio de 1917.
138	Blaas Malaguilla Moya	Idem	—	—	—	—	Cesó en 31 de Julio de 1917.
139	Demetrio Baile González	Idem	—	—	—	—	Cesó en 31 de Agosto de 1917.
140	Ramón Alvarez Alvarez	Idem	—	—	—	—	Cesó en 18 de Octubre de 1917.
141	Manuel Reyes Gutiérrez	Idem	—	—	—	—	—
142	Federico Martínez Rubio	Idem	—	—	—	—	—
143	Raimundo García Cuerva	Idem	—	—	—	—	—
144	Juan José Mir Vallés	Idem	—	—	—	—	—
145	Alejandro Orts González	Idem	—	—	—	—	—
146	Emilio Castejón Rodríguez	San Lorenzo	35	5	7	—	—
147	Bartolomé Serrano Cano	Madrid	30	5	28	—	—

Procede de Avila.—Reconocido derecho a ocupar vacante de 1.ª categoría por méritos en rectificaciones sucesivas.  
Procede de Almería.—Reconocido derecho a ocupar vacante de 2.ª categoría por méritos en rectificaciones sucesivas.

(Continuará)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cafiabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria contra fincas dadas en garantía de un préstamo de quinientas once mil quinientas cuatro pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de la Sociedad «Banco Español del Río de la Plata», contra la Sociedad «Espectáculos Empresa Fraga», se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de las referidas fincas, que según se relacionan en la escritura, base de dicho procedimiento, son las siguientes:

Dos partes indivisas, pertenecientes a dicha Sociedad deudora, en el edificio denominado «Teatro Circo Tamberlik», situado en la Ciudad de Vigo, compuesto de la sala de localidades, con sus escaleras y demás servicios y vestíbulos, mas una faja de terreno de cinco metros de ancho, al Poniente del escenario y en todo el ancho de éste con destino a patio, y otros dos, uno al Norte y otro al Sur del escenario, de un metro cincuenta centímetros de ancho, hallándose unido al primero, y contiguo a las dependencias que ocupan los retretes y gasómetro; una parcela de cuarenta y siete metros treinta decímetros cuadrados al frente del edificio, y entre su fachada y en la línea de edificación general de la calle hay una parcela, perteneciente a aquél, ocupada con una escalerilla de sillería, que da acceso al Teatro, formando todo ello una sola finca de mil cuatrocientos ochenta y seis metros y seis decímetros de superficie general; y

Un edificio sito en la ciudad de El Ferrol, de cuatro cuerpos, dedicado a teatro, que lleva el nombre de «Teatro Jofre», con otro de planta baja unido por el lado Norte, y destinado a habitaciones de artistas, se comunican el uno con el otro y con la plazuela que está al frente de acceso a la entrada principal del mismo, constituyendo una sola finca; el teatro, propiamente dicho, mide veintitrés metros y setecientos cuarenta y seis milímetros de ancho, o sea de Norte a Sur, y cuarenta y dos metros y seiscientos treinta y un milímetros de fondo, o sea de Este a Oeste, y el edificio destinado a habitaciones de artistas dieciséis metros y cuarenta decímetros de frente por la calle de la Iglesia, hoy de Sagasta, y nueve metros sesenta y nueve centímetros de fondo, y la plazuela treinta y tres metros y cuatrocientos treinta y seis milímetros, de Este a Oeste, todo lo cual arroja una superficie de dos mil ciento veintidós metros y cincuenta y dos decímetros.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día catorce de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que el tipo de remate de las expresadas fincas son el de las dos terceras partes

del «Teatro Circo Tamberlik», de Vigo, cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, y el del «Teatro Jofre», de El Ferrol, el de seiscientos setenta y cinco mil pesetas, a que ascienden el setenta y cinco por ciento del precio que a tal efecto se fijaron en la mencionada escritura de préstamo original de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dichas cantidades; que los autos y títulos de propiedad de los referidos inmuebles suplidos por certificaciones de los Registros de la Propiedad respectivos, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes de dichas fincas los aceptan igualmente y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los referidos tipos por lo que afecta a cada uno de los indicados inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, las cuales se reservarán en garantía del cumplimiento de su obligación, depositándose al efecto y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco. Joaquín Díaz Cafiabate.—El Secretario, Esteban Unzueta.

Es copia,  
Esteban Unzueta  
(A.—107)

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza en autos ejecutivos promovidos por don José Fernández Álvarez, contra don José Rojo Gómez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Febrero próximo, a las once, y por el precio de veinte mil seiscientos sesenta y cinco pesetas en que han sido tasados, diferentes géneros y enseres del gremio de ultramarinos, tales como romanas, balanzas, molinos eléctricos para tostar café, mostrador, anaquelarias, veinte kilos de té, doscientos de café, diez mil bolsas de papel de distintos tamaños, tres tostadores, dos motores, una báscula, etc., etc.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Madrid, veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º  
El señor Juez de 1.ª instancia,  
José Álvarez  
(A.—109)

## CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Mariano Albéniz, en nombre del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Pedro Díez Rodríguez, se sacan a la venta, en pública subasta, maquinaria, muebles y mercaderías de telas, tasados en setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día diez de Febrero próximo, a las doce horas. Y se advierte a los licitadores: que el tipo de subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas (A.—112)

## HOSPITAL

En virtud de auto dictado en veintidós de los corrientes por el señor don Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, que entiendo en los autos de suspensión de pagos del Banco de Castilla, que radican en el Juzgado del distrito del Hospital y Secretaría del que suscribe, se ha dictado auto proclamando el resultado de las adhesiones al convenio a que se refiere el acta 1.292 de veintiocho de Noviembre último del Notario D. Alejandro Arizcun y Moreno, hace constar que asciende a la cantidad de dieciocho millones quinientas ochenta y un mil setecientos veintiocho pesetas tres céntimos, y que teniendo presente lo preceptuado en los artículos quince y veintidós de la Ley Especial de 20 de Julio de 1922, el pasivo computable de la Entidad Bancaria dicha, Banco de Castilla, asciende a veintitrés millones noventa y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos, y que los dos tercios de esta suma importan quince millones trescientas noventa y cinco mil cuatrocientas veintiocho pesetas veintiocho céntimos, y que la proposición de convenio de referencia, que ha hecho suya la Entidad Banco de Castilla, es del tenor siguiente:

### CONVENIO

Primero. En cuanto este convenio esté aprobado y sea firme el auto judicial correspondiente, se entregará por el Banco de Castilla a la Comisión de acreedores, según lo previsto en el apartado sexto, todos sus bienes, libros y documentación, para que aquélla proceda a la realización del activo y a la correspondiente liquidación.

Segundo. Previo pago a los acreedores preferentes (anexo I) y entrega de la cantidad convenida para el pago de los acreedores extranjeros del anexo II, se distribuirá el resto del activo, realizado entre los restantes acreedores a prorrata de sus créditos.

Tercero. Cuando este convenio se apruebe judicialmente de modo definitivo, quedando, por tanto, cancelada la

gestión del Consejo de Administración, se entenderán *ipso facto* renunciados, sin otras restricciones que las impuestas por resoluciones judiciales, los créditos importantes pesetas 5.317.419'48 (cinco millones trescientas diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas cuatro y ocho céntimos) de los señores que figuran en la lista adjunta (anexo III), que aparece en el pasivo, y los señores Consejeros consienten en que sean recogidas por la Comisión liquidadora pesetas 1.000.000 (un millón de pesetas) en efectivo, que para este solo efecto, y como aumento del activo, entregarán en la Caja del Banco de Castilla, tan pronto como el auto de aprobación del convenio sea firme.

Cuarto. Una vez aprobado este convenio se nombrará una Comisión liquidadora de acreedores, constituida por cinco personas, de las cuales: una, designada por los acreedores de la Caja de Ahorros y Sucursal de Gijón; otra, por los tenedores de cheques impagados, y tres, por los restantes acreedores no pertenecientes a los grupos indicados y que hayan de cobrar a prorrata.

Quinto. Los nombramientos los harán libremente cada uno de los grupos interesados, previas convocatorias hechas por la representación legal de la Entidad suspensa, que se publicarán en dos periódicos de Madrid, uno de Gijón y en la *Gaceta de Madrid*. Estas convocatorias se harán con quince días de antelación, y los anuncios correspondientes deberán quedar publicados dentro de los quince días siguientes al en que el auto de aprobación del convenio sea firme.

Para garantía de la celebración de cada una de estas Juntas convocadas, la representación del Banco de Castilla requerirá un Notario, que levantará acta de la celebración de aquéllas y de las designaciones acordadas por la Junta respectiva, quedando reservada a todos los acreedores la facultad de designar por escrito, y autorizada con su firma, la propuesta de los representantes correspondientes a su grupo que se hayan de votar. Este boleto puede ser entregado a un Notario, con el fin de que dicho funcionario pueda llevar a la Junta convocada el número de boletos que haya recibido, con las firmas correspondientes, las cuales se computarán como votos emitidos en la Junta. Sea cual fuere el número de asistentes a cada una de estas asambleas, los acuerdos tomados por la mayoría del capital concurrente a cada votación serán obligatorios e irrevocables.

El Notario que autorice el acta de celebración de la Junta, conservará en depósito los boletos originales durante el período de la liquidación.

Sexto. Dentro de los diez días siguientes a la elección de las personas que hayan de formar parte de la Comisión liquidadora, se comunicará el nombramiento a cada una de éstas, mediante carta certificada, y dentro de los diez días siguientes a esta notificación, la Comisión liquidadora nombrada se constituirá y procederá inmediatamente a requerir a la representación del Banco de Castilla para que la haga entrega de los bienes a que se refiere el apartado primero de este convenio.

Séptima. La Comisión liquidadora nombrará libremente suplentes de cada grupo y designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que puedan producirse.

Octava. La Comisión liquidadora, así nombrada y constituida, asumirá todos los derechos y facultades del Banco de Castilla y de la masa de acreedores sujeta al convenio, para la incautación, administración, enajena-

ción, liquidación y reparto de bienes, todo ello sin limitación alguna, ya que la Comisión ostentará la personalidad de los acreedores y la plenitud de los derechos de los mismos.

Noveno. Los acuerdos de la Comisión serán obligatorios e irrevocables, siempre que estén adoptados por mayoría y en la votación tomen parte tres, por lo menos, de los individuos que la componen. Si fuere par el número de los asistentes, y en todos los casos de empate, será decisivo el voto del designado como Presidente.

Décimo. La Comisión liquidadora percibirá, como máximo, por todos sus trabajos y servicios, un dos por ciento de la cantidad distribuida a prorrata a los acreedores.

Undécimo. La entrega de bienes a la Comisión de acreedores se hará libre de todo gasto y de toda obligación respecto a las responsabilidades siguientes:

a) Las derivadas de reclamaciones, pleitos, enajenaciones de prendas y consecuencias todas del préstamo con garantía de valores y personal de los Consejeros que tenía el Banco de Castilla al suspender sus pagos con el Banco de España.

b) Las derivadas de las existencias, reclamaciones posteriores, entregas, responsabilidades trabadas y su cancelación, costas y gastos relativos a valores españoles o extranjeros pertenecientes a particulares y depositados en el Banco de Castilla o a nombre de éste.

ANEXO I

Acreedores preferentes

	Pesetas
Acreedores por cupones de valores en depósito.....	63.797 75
Acreedores por valores amortizados....	26.126 32
Acreedores por efectos condicionales cobrados.....	13.700 82
Acreedores por efectos al cobro no cobrados.....	23.000 —
Acreedores por impuestos.....	21.958 36
Acreedores por varios conceptos.....	3.415 75
Nómina del personal.	20.468 30
A disposición del señor Juez especial..	2.124 39
<b>Total pesetas..</b>	<b>174.592 29</b>

ANEXO II

Partidas que gravan el activo

	Pesetas
Para el rescate de los valores realizados por el «Bankers Trust Co», de París	191.938 20
Para el rescate de la cartera de valores alemanes.....	1.150.000 —
<b>Total pesetas..</b>	<b>1.341.938 20</b>

ANEXO III

Lista de créditos renunciados

	Pesetas
Sr. Conde del Moral de Calatrava.....	4.046.026 65
D. José María de Sempurn.....	975 75
D. Hipólito Lozano..	688.285 66
D. Luis Sánchez Cuervo.....	2.706 22
Sr. Conde de Artaza.	8.330 95
D. Ramón Fernández Hontoria.....	163 60

	Pesetas
Sr. Conde del Moral de Calatrava.....	405.901 75
D. José María de Sempurn.....	85.453 —
D. Luis Sánchez Cuervo.....	42.726 50
Sr. Conde de Eleta...	32.044 80
Sr. Conde del Moral de Calatrava, francos 7.904,25.....	2.766 48
Sr. Conde de Artaza, francos 1.875,90...	656 57
Sr. Conde de Artaza, L. 42-9-0.....	1.411 47
<b>Total pesetas..</b>	<b>5.317.449 48</b>

Lo que se anuncia por medio de edictos para que llegue a conocimiento de todos los acreedores que no han tomado parte en la votación escrita, para que, si hubiere de convenirles, dentro del término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, puedan presentar sus escritos ante este Juzgado formulando oposición al convenio; apercibidos que, de transcurrir dicho término y no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Elola (D.—18)

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia del Procurador D. Fernando Varela de la Mora, en nombre y representación de doña Carmen Sardinero Rey, contra su esposo D. Federico Gobartt Olavarrieta, sobre depósito provisional de la persona de aquélla, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fabié.—Madrid, veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco. Intímese a D. Federico Gobartt que no moleste a su mujer ni a la depositaria doña Benigna Rey y Rey, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar, y a doña Carmen Sardinero, que si dentro de un mes no acredita haber intentado la demanda de divorcio, quedará sin efecto el depósito y será restituida a la casa de su marido. La notificación al Sr. Gobartt, por su ignorado paradero, practíquese por edictos fijados en este Juzgado y publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mando y firma S. S. de que doy fe.—Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Francisco Fabié (A.—111)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veintidós de los corrientes en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Santiago Ballesteros, en representación de D. Adrián Vázquez del Saz, con D. Antonio Cabanillas, para el cobro de un crédito hipotecario de setenta mil pesetas,

intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento de doscientas quince mil pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, la casa número ochenta y dos de la calle de Castelló, de esta Capital, que consta de siete plantas o pisos y siete patios y ocupa una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochenta y cinco pies y cincuenta y cuatro décimos, también cuadrados.

La subasta tendrá lugar el día veintiséis de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de ciento sesenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, que es el tipo por que se verifica; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se aprobará en el acto, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que se haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones; y al mismo tiempo se hace saber al acreedor D. Manuel Alvarez Fernández, por medio de este edicto, mediante a ignorarse su paradero, la celebración de la subasta a los efectos que determina la regla quinta del antedicho artículo.

Madrid, a 22 de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcoñ (A.—110)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de lo acordado por D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en exhorto dimanante del juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal del distrito de San Juan, de Murcia, a instancia de D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, contra D. Vicente Abad Madolell, se anuncia la venta, en pública subasta, de

Un aparador, madera de caoba, con dos cuerpos laterales en forma de vitrina y uno grande en el centro con luna biselada y piedra de mármol artificial, tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Un trinchero de igual clase de madera, idéntica forma que el anterior, haciendo juego, tasado en quinientas pesetas.

Una vitrina haciendo juego, tasada en doscientas pesetas.

Una sillera compuesta de sofá, dos butacas y seis sillas de roble, asientos tapizados de tela rameada, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, el día seis del pró-

ximo mes de Febrero, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores: que los bienes se hallan depositados en el domicilio del demandado D. Vicente Abad Madolell, plaza del Angel, número once; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación expresada.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
(Firmado) (A.—108)

LATINA

Don Alberto Santa María de Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que a virtud de exhorto del Juzgado municipal de Badalona (Barcelona), dimanante de autos de juicio verbal promovidos por la Sociedad «Gutiérrez & Otero», representada por D. José de Peray y March, contra los señores Natividad hermanos, y en diligencias de ejecución de sentencia en la que se condena a los demandados al pago de doscientas cinco pesetas cuarenta y seis céntimos, en concepto de capital reclamado, intereses desde el día dieciséis de Abril último, a razón del cinco por ciento anual, y costas, por providencia de este día se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados que luego se detallarán, por la cantidad de seiscientos siete pesetas con cincuenta céntimos, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento de ochocientos diez pesetas, importe de la tasación, señalando al efecto para dicho acto el día nueve de Febrero próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, haciéndose saber: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que los efectos embargados que se sacan a pública subasta se encuentran en la casa número cuarenta y seis del paseo del Prado, de esta Corte, siendo su depositario D. Emilio Natividad.

Una máquina de escribir, marca «Adier», número 5.435, con pie de hierro.

Un torno de hierro cilíndrico con transmisión usada.

Una máquina de taladrar pequeña.  
Una mesa de despacho, madera de pino.

Una librería de la misma madera que la anterior.

Una fragua portátil.  
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso

V.º B.º

Alberto Santa María (A.—113)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Pen-

ínsula, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 y 22 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto asciende a 62.472,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de pesetas 3.120.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.,  
R. Apolinar

*Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 y 22 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 y 22 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 62.472,60 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.245 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 20.472,60.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 34.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 8.000.

Total, 62.472,60 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925. — El Director general, P. D. R. Apolinar. (E.—63)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Daganzo, cuyo presupuesto asciende a 77.129,23 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.855 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925. — El Director general, P. D. R. Apolinar.

*Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Daganzo.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Daganzo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 77.129,23 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 7.710 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 25.129,23.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 42.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 10.000.

Total, 77.129,23 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las

condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925. — El Director general, P. D. R. Apolinar. (E.—64)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado los tres resguardos talouarios expedidos por esta Caja general, con los números 258.500, 501 y 502 de entrada y 103.079, 080 y 081 de registro correspondientes a los depósitos constituidos por D. Francisco Fernández Azócarate, por valor de 20.500, 1.500 y 5.500 pesetas en deuda amortizable al 5 por 100, respectivamente: el primero en garantía de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 101 al 122 de la carretera de Torrelavega a Oviedo; 1 al 40 de la de Rivasdella a Canero, y 1 al 7 de Venta del Pobre a Lastre; el segundo como complemento del anterior, y el tercero para garantizar la reparación, explanación y firme de la de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, kilómetros 4 al 31, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Ordenador de Pagos,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(A.—106)